

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 069-2005-CD-OSITRAN

Lima, 07 de noviembre de 2005

Vistos:

El Informe Nº 037-05-GRE-GAL-OSITRAN de fecha 17 de octubre de 2005 y el proyecto de Resolución de Consejo Directivo presentados por la Gerencia General; y,

Considerando:

Que, el 26 de julio de 2005 se otorgó la Buena Pró para la Construcción y Explotación del Tramo Vial Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica de la Carretera Panamericana Sur (Red Vial 6) al Consorcio Binacional Andino.

Que, el 20 de setiembre de 2005 se suscribió el Contrato de Concesión entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la empresa “Concesionaria Vial del Perú S.A. – COVI PERU”.

Que, mediante Carta s/n de fecha 26 de setiembre de 2005, recibida por OSITRAN el 27 de setiembre, la empresa Concesionaria solicita a OSITRAN la interpretación del literal b) de la cláusula 10.2 del Contrato de Concesión.

Que, en atención a tal solicitud las Gerencias de Regulación y de Asesoría Legal han presentado al Consejo Directivo el Informe de vistos en el que se analiza la referida cláusula con la finalidad de que este Colegiado proceda a interpretar el Contrato de Concesión conforme a ley.

Que, luego de la revisión y discusión del análisis y conclusiones de dicho informe, el Consejo Directivo lo hace suyo, incorporándolo a la parte considerativa de la presente resolución.

Que en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.1, literal e) de la Ley Nº 26917, que faculta a OSITRAN interpretar los títulos en virtud de los cuales las entidades prestadoras realizan sus actividades de explotación; y, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión de fecha 2 de noviembre de 2005;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Interpretar el Contrato de Concesión para la Construcción y Explotación del Tramo Vial Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica de la Carretera Panamericana Sur – (Red Vial 6) en el sentido que el literal b) de la cláusula 10.2 exige al Concesionario contar con una póliza de seguros contra accidentes personales y que la cobertura de US\$ 2,000 indicada en el primer párrafo del mismo está referida a supuestos en que la muerte o la invalidez permanente parcial y/o total se haya producido como resultado de accidentes vinculados al uso de la infraestructura.

Artículo 2º.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 037-05-GRE-GAL-OSITRAN a la empresa concesionaria Consorcio Binacional Andino y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de Ente Concedente.

Artículo 3º.- Autorizar la publicación de la presente Resolución en la página web institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO CHANG CHIANG
Presidente

Reg. Sal. N° PD-8464-05